

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Cancelación de gravamen hipotecario
Asunto: Auto inadmite demanda
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00417.00
Demandantes: Rosa Tulia Ríos Ballesteros y Claudia Marcela Quitian Ríos
Demandados: Lázaro Giraldo Giraldo, herederos determinados e indeterminados, personas determinadas e indeterminadas
Interlocutorio: No. 426

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso de cancelación de gravamen hipotecario de mínima cuantía, instaurado a través de apoderado judicial por Rosa Tulia Ríos Ballesteros, identificada con C.C. 24.601.277 y Claudia Marcela Quitian Ríos, identificada con C.C. 24.606.334, en contra de Lázaro Giraldo Giraldo, identificado con C.C. 2.419.530, herederos determinados e indeterminados y personas determinadas e indeterminadas.

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos, se solicita aclarar si las demandantes tienen conocimiento o no del fallecimiento de demandado, lo cual deberá acreditar documentalmente en caso de fallecimiento, si este dejó herederos o no y de otras personas que tengan legitimación en la causa por pasiva.

Igualmente, en el evento de conocer herederos deberá indicar quienes son e integrarlos al contradictorio; todo ello en atención a que la demanda se dirige contra herederos determinados e indeterminados, personas determinadas e indeterminadas, pero no se menciona a persona alguna diferente del demandado.

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso cancelación de gravamen hipotecario de mínima cuantía, instaurada por Rosa Tulia Ríos

Ballesteros, identificada con C.C. 24.601.277 y Claudia Marcela Quitian Ríos, identificada con C.C. 24.606.334, en contra de Lázaro Giraldo Giraldo, identificado con C.C. 2.419.530, herederos determinados e indeterminados y personas determinadas e indeterminadas.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Víctor Alfonso López Gaviria, identificado con C.C. 1.098.306.909 y T.P. 212.204 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante solo para efectos de este auto.

Notifíquese,

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ba48b76d49a337e4344a1f8050165be3fc7f47a6a6f0ea99ac1c2e9b343ab9**

Documento generado en 01/12/2023 03:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>